



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 394-2024-A-MDSS

San Sebastián, 25 de noviembre de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Expediente Administrativo n.º 36805-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, el Informe n.º 001-AS-n.º 41-2024-CS-MDSS-1, de fecha 29 de octubre de 2024, el Informe n.º 2664-2024-MDSS-C/GM-GA, de fecha 08 de noviembre de 2024, la Opinión Legal n.º 891-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".* En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.1, del artículo 3º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *"se encuentra comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el termino genérico de entidad: d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos";*

Que, el artículo 125º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, establece lo siguiente: *"125.1. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión. 125.2. La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento: a) La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad. b) De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, la Entidad los acumula a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión. La acumulación se efectúa al procedimiento de impugnación más antiguo. Producida la acumulación, el plazo para emitir resolución se contabiliza a partir del último recurso interpuesto o subsanado. c) La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE. d) El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE. Dicha absolución es publicada en el SEACE a más tardar al día siguiente de presentada. La Entidad resuelve con la absolución del traslado sin ella. Las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento, presentados dentro del plazo legal. Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores pueden solicitar el uso de la palabra, lo cual se efectúa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación. e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo. 125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección”;

Que, mediante Expediente Administrativo n.º 36805-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, presentado por el Sr. Waldo Carrasco Luna, representante de LUNAC INGENIEROS CONSULTORES S.A, interpone recurso de apelación contra la descalificación de oferta y contra el acto de otorgamiento de la buena pro, dentro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-41-2024-CS-MDSS-1, ADQUISICIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESCUDOS DE RESINA CON FIBRA DE VODRIO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CUIDADANA Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DEL CUSCO-CUSCO", con los siguientes fundamentos: "Ahora bien, en las bases integradas que versa sobre la Experiencia del Postor como requisito de calificación, en el cual, en el párrafo primero por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, en seguida en su párrafo final consignan como bienes similares lo siguiente: Esculturas de resina y/o escudos y fibra de vidrio y/o carteles en 3d. Como es de apreciar como bienes similares solicitan ESCULTURAS, y según la Real academia de la lengua española una escultura es "Arte de modelar, tallar o esculpir en algunos materiales figuras en tres dimensiones". LAS LETRAS con las cuales ha acreditado la experiencia del postor, el postor indebidamente adjudicado ya que las letras no son obras de arte ni mucho menos a bienes con un matiz de "escultura" desde cuando aquí el colocado de letras para un Hospedaje es obra de escultura, eso lo realiza cualquier persona que tenga experiencia en estructuras metálicas. En ese orden: Las A alpacas y cabezas de puma es una escultura, las cuales he presentado en mi oferta Técnica para acreditar la experiencia del postor. En esa Línea de argumentación, el servicio que se va prestar es que el ESCULTOR según el diseño que le va a proporcionar la entidad va a tener que esculpir los escudos, la figura que tiene la Entidad da la impresión que va a ir a un local y comprar los escudos, situación que no es así, situación que se colige de las mismas bases Integradas, lo puntual es que el artista tiene que fabricar, esculpir los escudos. Por consiguiente, tengo la suficiente experticia en el objeto de la convocatoria del Proceso de selección (Adjudicación Simplificada n.º 41º-2024-MOSS-I), por lo cual la Descalificación de mi oferta no está de acorde al Principio de legalidad, preceptuado por el legislador en la parte preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, en la cual conmina a los funcionarios y Servidores Públicos (Comité de Selección), a que su actuar este apegado a la Constitución, la Ley y el Derecho, siendo que en el caso puntual que nos avoca este es un proceso en el que converge tanto Servicios y Bienes, vulnerando el artículo 53º numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 082- 2019-EF, la cual para determinar si va ser un bien o servicio el objeto de la convocatoria se toma en cuenta el que tenga mayor incidencia, ello no enerva a que la EXPERIENCIA DEL POSTOR pueda ser acreditada ya sea por bienes o por servicios, en tal caso el postor indebidamente adjudicado y a mayor monto a pesar que el fin de la Ley de Compras Públicas su fin es maximizar el dinero de todos en cuanto este extremo y para mayor ilustración plasmo el precitado artículo. Así mismo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



pertinente los motivos que en el acta de otorgamiento de la Buena Pro, me descalifican, habiendo graves irregularidades ya que al fabricar una escultura es un servicio en el cual el artista con sus conocimientos y experticia elabora en el presente caso la Escultura (escudos), por lo cual mi oferta no debió ser descalificado, siendo que el comité de Selección me descalifico por la siguiente causal que no está ajustado a la legalidad y transparencia. Por consiguiente, su oferta a tenido que ser tomado como DESCALIFICADO, más a un que hay contradicción entre el objeto estipulado en el contrato y descripción en la factura. Por consiguiente, la experiencia acreditada por el beneficiado con la Buena Pro, no está acorde con el objeto de la convocatoria, en la cual se va a contratar a un Escultor. Asimismo, solicito se declare la nulidad de oficio por vulnerar la legalidad del procedimiento de selección por los argumentos es glosados líneas arriba ya que por mandato imperativo de la Norma Publica particularmente el principio de legalidad regulado en la LPAG, señala que todo autoridad o servidor público está en la obligación de actuar apegado a la constitución, al derecho, a la Ley de lo contrario es punible administrativa y penalmente;

Que, habiéndose verificado la admisibilidad del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma procedente, corresponde efectuar el análisis de fondo para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso. Al respecto, se debe tener presente que habiendo presentado el impugnante oportunamente su escrito de apelación, el 11 de octubre del 2024, siendo los cuestionamientos contenidos los siguientes fundamentos:

- Precisa que no se debió admitir el Contrato n.º 005-2019, adjuntado por el postor adjudicado, a razón de que es un contrato por el cual se acredita la experiencia, y que es un contrato de SERVICIO, por tal motivo se transgrede el Principio de Igualdad de Trato.
- Precisa que no se debió admitir la FACTURA n.º 001-00071, a razón de que no es un "bien" que conlleva la experiencia en ESCULTURA. Por el contrario, todo es diseñado en computadora mediante software.

Por consiguiente, de los fundamentos expuestos, se deberá precisar los puntos controvertidos para la emisión del acto resolutivo los cuales serán los siguientes:

- Determinar si, no se debió admitir como experiencia del postor Rodrigo & Compañía E.I.R.L, el Contrato n.º 005-2019, a razón de que es un contrato por el cual se acredita la experiencia.
- Determinar si, no se debió admitir la FACTURA n.º 001-00071, como experiencia del postor Rodrigo & Compañía E.I.R.L, a razón de que no es un "bien" que conlleva la experiencia en ESCULTURA, ya que el servicio prestado fue diseñado en computadora mediante software;

Que, es importante destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con respecto al primer punto controvertido: "Determinar si, no se debió admitir como experiencia del postor Rodrigo & Compañía E.I.R.L, el Contrato n.º 005-2019, a razón de que es un contrato por el cual se acredita la experiencia.", en este extremo, se tiene que el Comité de Selección del procedimiento de selección AS n.º 41-2024-CS-MDSS-1, a través del informe n.º 001-AS-n.º 41-2024-CS-MDSS-1, realiza el análisis técnico del recurso de apelación, y llega a la siguiente conclusión: "El contrato no fue considerado como documento valido para la experiencia del postor al no acreditarse correctamente según lo solicitado en las bases integradas."

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



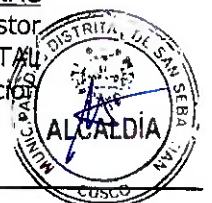
embargo, la factura, al ser presentado correctamente, se consideró como UNICO DOCUMENTO VALIDO para la experiencia del postor en la especialidad, por el monto de S/. 13,500.00 (Trece mil quinientos con 00/100 soles), por lo que cumpliría con los Requisitos de Calificación establecido en las bases integradas". Siendo así, de la revisión de las bases, se tiene que de la página 36, con respecto a la acreditación de la experiencia prescribe lo siguiente: "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (1) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (1) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones". Como se puede observar, si bien es cierto que es un contrato de SERVICIO (la cual no está establecido en las bases), sin embargo, con su comprobante de pago, la factura n.º FACTURA n.º 001-00071, se prevé el detalle: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN", con lo cual estaría subsanando las omisiones del contrato n.º 005-2019;

Que, con respecto al segundo punto controvertido: "Determinar si, no se debió admitir la FACTURA n.º 001-00071, como experiencia del postor Rodrigo & Compañía E.I.R.L, a razón de que no es un "bien" que conlleva la experiencia en ESCULTURA, ya que el servicio prestado fue diseñado en computadora mediante software". Siendo así, del mencionado comprobante de pago, se puede observar lo siguiente:

Se entiende por SUMINISTRO, según la real academia española, proveer a alguien de algo que necesita, en ese sentido, al indicar en dicha factura: el termino SUMINISTRO se define como proveer el bien de LETRAS EN 3D DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTADAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES; por tal motivo al ser presentado correctamente, se consideró como ÚNICO DOCUMENTO VALIDO que acredita la experiencia del postor adjudicado;

Que, en cuanto a la DESCALIFICACION DE LA PROPUESTA DEL POSTOR LUNAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C, de acuerdo a la lectura de su propuesta, el postor presenta como experiencia la Orden de Compra n.º 251-2022, POR UN MONTO TOTAL DE S/. 3, 500.00; empero, tal como se establecen en las bases estándar de adjudicación

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



simplificada para la contratación de suministro de bienes, para empresas inscritas en el REMYPE (como es el caso de LUNAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.C), se solicita por lo menos una experiencia de S/. 12, 000.00, según el detalle de la pagina 36:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos. El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia S/. 12,000.00 (Doce mil con 00/100 Soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes: ESCULTURAS DE RESINA Y/O ESCUDOS EN RESINA Y FIBRA DE VIDRIO Y/O CARTELES PUBLICITARIOS EN 3D.

Que, mediante Informe n.º 001-AS-n.º 41-2024-CS-MDSS-1, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por el Comité de selección del procedimiento de selección AS n.º 41-2024-CS-MDSS-1, a través de su presidente Abog. Yarovi Loayza Porcel, quien realiza la evaluación correspondiente respecto a recurso de apelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS n.º 41-2024-CS-MDSS-1, concluyendo que: *"El contrato no fue considerado como documento valido para la experiencia del postor al no acreditarse correctamente según lo solicitado en las bases integradas. Sin embargo, la factura, al ser presentado correctamente, se consideró como UNICO DOCUMENTO VALIDO para la experiencia del postor en la especialidad, por el monto de S/. 13,500.00 (Trece mil quinientos con 00/100 soles), por lo que cumpliría con los requisitos de calificación establecido en las bases integradas"*;

Que, mediante Informe n.º 2664-2024-MDSS-C/GM-GA, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Administración, quien solicita opinión legal sobre el recurso de apelación planteado por el postor LUNAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. respecto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 041-2024-CS-MDSS-1, para la ADQUISICION FRABRICACION E INSTALACION DE ESCUDOS DE RESINA CON FIBRA DE VIDRIO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO";

Que, mediante Opinión Legal n.º 891-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, opina de forma infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Waldo Carrasco Luna, representante del contratista LUNAC INGENIEROS CONSULTORES S.A, presentado mediante Expediente Administrativo n.º 36805-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, en contra de la descalificación de la oferta y contra el otorgamiento de la buena pro, dentro del proceso de Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-41-2024-CS-MDSS-1, ADQUISICIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESCUDOS DE RESINA CON FIBRA DE VIDRIO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DEL CUSCO -CUSCO";

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Sr. Waldo Carrasco Luna, representante del contratista LUNAC INGENIEROS CONSULTORES S.A., presentado mediante Expediente Administrativo n.º 36805-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, en contra de la descalificación de la oferta y contra el otorgamiento de la buena pro, dentro del proceso de Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-41-2024-CS-MDSS-1, ADQUISICIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESCUDOS DE RESINA CON FIBRA DE VIDRIO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DEL CUSCO -CUSCO", por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-41-2024-CS-MDSS-1, ADQUISICIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESCUDOS DE RESINA CON FIBRA DE VIDRIO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DEL CUSCO -CUSCO", al postor adjudicado "RODRIGO & COMPAÑÍA E.I.R.L.", en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutar la garantía presentada por el postor contratista LUNAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.


ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Gerencia de Administración, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE. Asimismo, notifique el presente Acto Resolutivo a los postores, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abog. Bilegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"